

Nota informativa

Régimen simplificado de confianza (RESICO)

I. Personas físicas

Mediante la Regla Miscelánea 3.13.10. se establece que las personas físicas que sean socios o integrantes de personas morales que tributan bajo el Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos podrán optar por tributar conforme al Régimen simplificado de confianza para personas físicas siempre que no perciban remanente distribuible.

Lo anterior establece una clara excepción a las disposiciones la Ley del Impuesto sobre la Renta, que parece adecuada.

II. Personas morales

Deducción de anticipos que se dan a los socios en las Sociedades Civiles

Ante la inquietud que ha despertado la no inclusión de este concepto dentro de las deducciones permitidas a las personas morales que en forma obligatoria deben tributar conforme al RESIGO, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer en respuesta a la Pregunta Frecuente N° 10 que no son deducibles¹.

Evidentemente, esta limitante crea un conflicto entre la norma que no permite expresamente su deducción y la que obliga a quien las pague a darles el tratamiento de asimilables a salarios como expresamente se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta al enlistar a los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.

La solución pudiera consistir en decretar una distribución de utilidades acordada en asamblea, en cuyo caso se aplica el procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta para la distribución de utilidades.

No obstante, esta solución pudiera implicar que:

- Se pague anticipadamente el impuesto corporativo de las personas morales en caso de que no tuviesen saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta.
- Un doble desembolso por la distribución de utilidades y por los anticipos de impuesto contra los que el aplicativo de la declaración no permite su acreditamiento sino hasta el siguiente ejercicio.

- El socio, mediante la retención del 10%, pague una tasa más elevada.

Esta difícil situación no tiene hasta el momento, ninguna solución por parte de las autoridades.

III. Información sobre Beneficiario Controlador como parte de la contabilidad.

Por adición al Código Fiscal de la Federación, se dispone que las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos; así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores a que se refiere el propio Código, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

Mediante regla miscelánea, se dispone que los antes mencionados así como los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados, que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores.

Adicionalmente, dicha regla establece que tales procedimientos se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Definición de beneficiario controlador

Conforme al Código Fiscal de la Federación se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.

Cabe mencionar que el incumplimiento a las obligaciones en esta materia es sancionable como sigue:

Infracción	Sanción por cada beneficiario controlador
No obtener, no conservar o no presentar la información o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.	De \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00
No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores	De \$800,000.00 a \$1,000,000.00
Presentar la información a que se refiere el artículo 32-B Ter de este Código de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De \$500,000.00 a \$800,000.00

Oficina Nacional

Blvar. Manuel Ávila Camacho No. 184 Piso 6
Col. Reforma Social CP. 11650
CDMX
+52 55 5901 3900

<https://www.pkf.com.mx/>